

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA a través de su apoderado, contra el señor JEOVANIS JESUS BRITO URECHE, fue repartida a este circuito judicial por el rechazo que hiciera el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por la falta de competencia por el factor cuantía.

El Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aportaron los títulos valores originales objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el titulo valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1 y en contra de JEOVANIS JESUS BRITO URECHE identificado con cédula de ciudadanía N° 84.007.754, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130087309600133831

1. OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$84.592.271) moneda legal Colombia, por concepto del saldo del pagaré.
2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.760.885), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses corrientes desde el 28 de septiembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 00130158619621483874

4. SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$72.240.712) moneda legal Colombia, por concepto del saldo del pagaré.
5. CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$5.341.060), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses corrientes desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 15 de marzo de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 001301586096211483999

7. SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.276.635) moneda legal Colombia, por concepto del saldo del pagaré.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JEOVANIS JESUS BRITO URECHE, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que el ejecutado JEOVANIS JESUS BRITO URECHE, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59943 de la oficina de Registro de instrumentos públicos del Círculo de Riohacha, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada de la entidad bancaria ejecutante a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 57.437.328 y tarjeta profesional N° 86.214 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT